

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

Visto el estado procesal del expediente número **121/SOAPAP-05/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de abril de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00174414. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Informar el nombre de las empresas morosas y sus montos de adeudo por el servicio de agua potable y alcantarillado”.

II. El catorce de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...la información solicitada es de acceso restringido en la modalidad de confidencial por tratarse de dos (sic) atributos de la personalidad concernientes a personas jurídicas de derecho privado que poseen en relación jurídica con este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que dicha información esta Entidad se encuentra impedida para su correspondiente difusión, tal como lo establece el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

dispositivo 3 fracción XV de las Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado.”

III. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El treinta de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 121/SOAPAP-15/2014. También, se tuvo al recurrente ofreciendo una prueba. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciséis de junio de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha dos de junio de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales, lo que constituye una negativa para que dicha información sea pública. Asimismo, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ████████████████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

ofreciendo las constancias que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VI. El treinta de junio de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista ordenada mediante auto de fecha dieciséis de junio dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, se admitieron pruebas de las partes se tuvieron por desahogadas y se citó a las partes para dictar resolución.

VII. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el recurso de revisión toda vez que era preciso agotar el estudio de todas las constancias que lo integran

VIII. El diez de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00174414
Expediente:	121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico:	RR00005114

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Quinto. El recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la negativa en proporcionarle la información solicitada.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente que, era cierto pero no violatorio de la Ley en la materia, toda vez que había dado respuesta en tiempo y forma con la solicitud planteada. Asimismo, reiteró que se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que se trataba de datos personales e

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

información alfa numérica y financiera de los usuarios del Sujeto Obligado, derivada de una relación jurídica por los servicios públicos prestados.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00174414.

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismo que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

Asimismo el Sujeto Obligado ofreció como constancias que acreditan la existencia del acto reclamado, las siguientes:

- La solicitud de información de fecha veintisiete de abril de dos mil catorce, ingresada electrónicamente mediante folio 00174414 por el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

- La respuesta a la solicitud de información enviada a través del Sistema INFOMEX en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, a través del correo electrónico que señaló el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó el nombre de las empresas morosas y sus montos de adeudo por el servicio de agua potable y alcantarillado, el Sujeto Obligado respondió señalando que la información solicitada era de acceso restringido en la modalidad de confidencial por tratarse de atributos de la personalidad concernientes a personas jurídicas de derecho privado que poseen en relación jurídica con el Sujeto Obligado, tal como lo establecía el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el dispositivo 3 fracción XV de las Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad que, no se le había entregado la información solicitada.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que la información era de acceso restringido en su modalidad de información confidencial, por tratarse de datos personales e información alfa numérica y financiera de los usuarios del Sujeto Obligado, derivada de una relación jurídica por los servicios públicos prestados.

Toda vez que el Sujeto Obligado señaló que, no podía entregar la información solicitada porque se trataba de información confidencial, resultan aplicables al caso que nos ocupa lo dispuesto por los artículos 5 fracciones V, VI, X, XI y XII y 38, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

...

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

X. Información confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado;

XI. Información de acceso restringido: todo tipo de información en posesión de Sujetos Obligados clasificada bajo las figuras de reservada o confidencial;

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;... ”

“ARTÍCULO 38

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;

IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y

V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.”

Derivado de las disposiciones legales citadas, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental para que los solicitantes puedan acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta a dichas solicitudes, proporcionando la información que se encuentre en su posesión

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

derivado del ejercicio de sus facultades y actividades, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial.

De igual manera, de los preceptos antes citados se puede inferir que se considera información confidencial los datos personales, entendiendo por éstos, aquellos que hacen a una persona física identificada o identificable; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado y la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

El Sujeto Obligado afirmó en la respuesta a la solicitud de información en comento que, se encontraba impedido para proporcionar la información solicitada en términos del artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone que se considera información confidencial la relativa al patrimonio de una persona jurídica de derecho privado entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado, en este caso debe señalarse que la clasificación efectuada conforme al numeral citado, procedería si el recurrente hubiera solicitado como contenido del listado, información confidencial entregada por parte de las empresas, sin embargo únicamente pidió el nombre de las empresas deudoras y el monto del adeudo, por lo que no aplica la causal de reserva invocada.

También resulta relevante señalar que, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida afirmó que, la información solicitada correspondía a datos personales e información alfa numérica y financiera de los usuarios del Sujeto Obligado, no obstante lo anterior, al respecto debe señalarse que de

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

conformidad con el artículo 5 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla los datos personales, corresponden a información concerniente a una persona física identificada o identificable y la solicitud que nos ocupa se refiere a información de las empresas morosas y sus montos de adeudo por el servicio de agua potable y alcantarillado, esto es a personas jurídicas en términos de lo que señalan los artículos 71 y 72 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no se actualiza la causal de reserva a que se refiere el artículo 38 fracción I de la Ley en la materia.

No obstante lo anterior, también resulta aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 1, 10 y 23 fracción XIX de la Ley del Agua del Estado de Puebla, 52 del Código Fiscal para el Estado de Puebla, 75 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y el artículo tercero del Decreto de creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que textualmente establecen:

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 1.

...

En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente la legislación federal en materia de agua y saneamiento, por lo que hace a la prestación de los Servicios Públicos, así como en materia fiscal, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y demás disposiciones legales municipales aplicables. En lo conducente será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.”

“Artículo 10

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

En el ámbito de sus respectivas competencias, en el Estado son Autoridades en materia de gestión del agua y en la prestación de Servicios Públicos:

...

III. Los Organismos Operadores. Dichas Autoridades tendrán las atribuciones y competencias que establezcan esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables y, en su caso, sus decretos de creación.”

Artículo 23

Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:

...

IX. Determinar, requerir y cobrar los derechos generados por la prestación de los Servicios Públicos conforme al Esquema Tarifario y, ante el incumplimiento de pago del Usuario, determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, realizar las demás acciones que establece esta Ley, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas...”

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

“Artículo 52

Los Servidores Públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquéllos en que deban suministrarse a servidores encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales, a las autoridades judiciales y el Ministerio Público, ni la información que se proporcione para efectos de su notificación por terceros a que se refiere el artículo 76 último párrafo de este Código.”

CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

“Artículo 75.- *Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las disposiciones fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales o municipales, a las autoridades investigadoras y a las autoridades judiciales cuando la ley impone tal obligación.”

DECRETO DE CREACION DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

“Artículo Tercero

El Sistema tiene por objeto:

...

II. Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Sistema, de conformidad con los ordenamientos vigentes, los Convenios y sus anexos que celebre con otras entidades y dependencias administrativas. Para tal efecto, las autoridades del Sistema que ejerzan facultades hacendarías, se considerarán Autoridades Fiscales Municipales.

...

IV. Imponer sanciones por violación a las disposiciones fiscales y administrativas, cuya aplicación corresponde al Sistema.

V. Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro...”

De lo anterior resulta que el Sujeto Obligado tiene entre sus facultades y atribuciones determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas. Asimismo, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a guardar absoluta reserva en lo que concierne a los datos suministrados por los contribuyentes, con las salvedades que dichas disposiciones establecen.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00174414
Expediente:	121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico:	RR00005114

En este sentido resulta que, la información solicitada se refiere a información correspondiente a personas jurídicas que el Sujeto Obligado obtiene para determinar la existencia de obligaciones fiscales en términos del artículo 23 fracción IX de la Ley del Agua del Estado de Puebla y respecto de la que en términos de lo que dispone el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla, tiene la obligación de guardar absoluta reserva, lo que actualiza la hipótesis a que se refiere el artículo 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que dicha información es considerada secreto fiscal.

A mayor abundamiento cabe señalar, que la información solicitada referente al nombre de las empresas morosas y sus montos de adeudo por el servicio de agua potable y alcantarillado, es información que no contribuye a transparentar la gestión gubernamental, ya que solo refleja la relación de las empresas con el organismo en relación al pago de las contribuciones establecidas.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnado, en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00174414
Expediente: 121/SOAPAP-05/2014
Folio electrónico: RR00005114

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de septiembre de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO